

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

El último párrafo del inciso H del art. 7.º del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, dispone que los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrá en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad. Esta disposición ha sido motivo de agravios en repetidos casos, especialmente en aquellos en que los Municipios, nacidos de la expansión de las grandes poblaciones, pero situados á poca distancia de ellas, se han acogido á la excepción que les concede el precepto citado, resultando una visible desigualdad entre los industriales de dichos pueblos y los de aquellas poblaciones, á la vez

que un indudable perjuicio para los últimos.

Como han sido varias las reclamaciones y consultas sobre tal extremo, este Ministerio, antes de adoptar una resolución, pidió informe al Instituto de Reformas Sociales con fecha 11 de Octubre; y el Instituto, en comunicación de 30 del mismo mes, transmite el acuerdo del Pleno, en el que, sin perjuicio de hacer constar, como lo ha hecho en otras ocasiones al emitir dictamen, que lo mejor sería suprimir la excepción concedida, ya que no hay razón alguna que la aconseje, se dice, contestando concretamente á la consulta formulada, que la solución pudiera consistir en que «los Alcaldes de pueblos menores de 10.000 almas, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, pudieran, cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, proponer á las Juntas provinciales, y de no existir éstas al Gobernador, la apertura de las tabernas en domingo durante las horas que considerasen conveniente».

Añádese que las Juntas provinciales ó el Gobernador serían, en tal caso, los encargados de resolver, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, no habiendo de concederse la autorización cuando por la corta distancia, por la facilidad de los medios de comunicación ó por otras causas, pudiera resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

En vista de las razones que anteceden, y considerando que el cumplimiento del Reglamento de una ley requiere disposiciones complementarias que, emanadas del Poder llamado á aplicar los preceptos de aquél, los aclaren y, sobre todo, los adapten á la práctica conforme á las necesidades que la misma aplicación vaya haciendo conocer:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con lo que en él se expone,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación de lo preceptuado en el último párrafo, letra H, del art. 7.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical, se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Los Alcaldes de las poblaciones menores de 10.000 almas que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, hayan de hacer uso de las atribuciones que dicho precepto les confiere, propondrán á la Junta provincial, y de no existir ésta al Gobernador civil, la apertura de las tabernas en domingo, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, du-

rante las horas que consideren conveniente.

Segunda. La Junta provincial de Reformas Sociales, ó el Gobernador en su caso, resolverán lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa á aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas por la concesión de excepciones del descanso al pueblo ó pueblos inmediatos de menos de 10.000 almas.

Tercera. La resolución que recaiga se comunicará por el Gobernador al Alcalde que hubiera propuesto la excepción, para que se atenga á lo que en aquella se disponga al aplicar el precepto citado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—CIERVA.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á 150 plazas, exclusivamente los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios, y que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Podrán optar á las otras 300 plazas además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifi-

quen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentar las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fuese procesado, por qué delito, ante el Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios, los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á ésta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes sobre el Aspirante.

Dichas instancias con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del día en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los aspirantes, lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los Aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria; ni á optar á las 150 plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los Aspirantes practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios prácticos por todos los Aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al Aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los Aspirantes aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.— El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según participa á este Centro el Cónsul de nuestra Nación en San Francisco de California (Estados Unidos), ha sido declarada la peste bubónica en dicho puerto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Octubre de 1907.— El Inspector general, M. Alonso Sañudo.— Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo**

**Minas.-Cánon**

Esta Delegación por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento del ramo, ha resuelto enagenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto. Relación de minas cuya caducidad declaró el Sr. Gobernador civil en 18 de Julio último con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de su caducidad y tipo por que han de subastarse, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del expresado Reglamento.

Número del expediente	Número de la carpeta	MINAS	Situación	Mineral	INTERESADOS	Vecindad	Superficie		Importe anual del producido		Importe anual del cánon		Capitalización al 3 por 100		Cantidad adeudada	
							Hects.	Ars.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
12266	2660	Elisa	Ibias	Hulla	D. César Remacha.	>	104	>	>	>	416	>	>	>	478	40
12265	2712	Dolores	Id	Id	Idem.	>	63	>	>	>	252	>	>	>	289	80
12908	3628	San Antonio	Id	Id	Idem.	>	61	>	>	>	244	>	>	>	280	60
12909	3629	Ramón	Id	Id	Idem.	>	84	>	>	>	336	>	>	>	386	40
12928	3630	Castreña	Id	Id	Idem.	>	60	>	>	>	240	>	>	>	276	
12930	3631	Corza	Id	Id	Idem.	>	18	>	>	>	72	>	>	>	82	80
13329	3632	Dolores segunda	Id	Id	Idem.	>	48	>	>	>	192	>	>	>	220	80
15155	3633	Gloria	Id	Id	Idem.	>	284	>	>	>	1136	>	>	>	1306	40
12929	3707	Aleu	Id	Id	Idem.	>	132	>	>	>	528	>	>	>	607	20
15045	3634	Francisco	Id	Id	D. Mario Corcuera.	Bilbao	6	>	>	>	24	>	>	>	27	60
12804	3018	Lucero séptimo.	Id	Hierro	D. José María Blanco	Oviedo	12	>	>	>	72	>	>	>	82	80
10411	2217	Golondrina.	Illas	Id	D. David Levat	Paris	24	>	>	>	144	>	>	>	165	60
16128	3802	Emilia	Castrillón	Hulla	D. Alfredo González Mena	Mieres	29	>	>	>	116	>	>	>	133	40
12872	2803	Maria C.	Teverga	Cobre	D. Venancio Fernández Santoyerto	Castrourdiales	10	>	>	>	150	>	>	>	172	50
16130	3763	Segunda Te descuidaste	Salas	Id	D. Carlos A. Cienfuegos.	Avilés	20	>	>	>	300	>	>	>	345	
16630	2607	Socorro	Llanes	Hierro	D. Rafael Corral Lastra	Santander	54	>	>	>	324	>	>	>	372	60
11923	2609	Aumento á id.	Id	Id	Idem.	Id	21	>	>	>	126	>	>	>	139	90
11712	2608	Benita	Id	Id	Idem.	Id	24	>	>	>	144	>	>	>	165	60
11840	2557	Victoria.	Llanes	Cobre	D. Victoriano Ottí	Id	24	>	>	>	360	>	>	>	414	
12384	3128	Mercedes	Las Regueras	Hierro	S. García Antuña y Compañía	Id	30	>	>	>	180	>	>	>	207	
8264	1547	Jacobita	Piloña	Carbón	D. Higinio Gutiérrez.	>	12	>	>	>	48	>	>	>	55	20
12244	3158	Baldomera	Sobrescobio	Hierro	D. Cipriano Mata	Santander	51	>	>	>	306	>	>	>	351	90

Pliego de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas

1.ª Estas tendrán lugar en los días 23 y 25 del mes actual y 3 de Diciembre próximo venidero en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Administrador del ramo, Jefe del Distrito minero y oficial del Negociado, que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición quinta.

2.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de depósitos, en la Intervención de Hacienda el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, por las cuales se presente como licitador cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuesen adjudicadas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en el caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos u obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1876).

4.ª El derecho de los dueños de las minas para liberarlas pagando la cantidad por que resultan en descubierta, recargo y costas, subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, si á ella hubiera que llegar, por no haber dado resultado la primera ó segunda, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana, durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las minas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentará dentro de veinticuatro horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá obligación de presentar cédula personal.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la Propiedad, si en el mismo estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo 2 de Noviembre de 1907.— Joaquín Gallego.

R. al núm. 8.191

## Junta provincial de Instrucción pública

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, con fecha 14 del corriente, ha dictado la siguiente circular que inserta la *Gaceta de Madrid* del 19 del mismo mes:

«Esta Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, en su deseo de regularizar todos los servicios relacionados con los fondos de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, y de prevenirlos de posibles contingencias, acordó:

1.º Que las Juntas provinciales comuniquen a esta Central las cantidades que en concepto de fianza fueron depositadas al ser nombrados los actuales Habilitados de clases pasivas del Magisterio primario; forma en que se hizo el depósito, clas de valores que lo constituyen y la cantidad que cada uno tiene depositada actualmente para resolver a su gestión, participando a esta Junta todas las alteraciones que en lo sucesivo sufran las fianzas, y justificando las causas a que obedezcan.

2.º Que durante el mes de Enero de cada año los jubilados y pensionistas estarán obligados a presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tenga fijada su residencia, ó al de la provincial en las capitales de provincia, con objeto de que puedan aquellas Autoridades certificar ante la Junta provincial a que pertenezcan la existencia de los participes en el disfrute del Montepío.

Los presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitirán al de la provincial de Instrucción, antes del 15 de Febrero siguiente, relación firmada y sellada de todos los individuos que se le hayan presentado a pasar la revista personal.

En vista de estas relaciones parciales, formará la Junta de Instrucción pública una general de la provincia, la cual, debidamente autorizada por el Secretario y el Oficial de Contabilidad y visada por el Presidente, entregará al Habilitado de Clases pasivas, al mismo tiempo que las nóminas, con la diligencia de *páguese* y el libramiento de cantidad correspondiente.

Los Habilitados de Clases pasivas no deberán pagar cantidad alguna a individuo que no figure en la relación general, quedando, si lo hicieren, obligados personalmente a reintegrar todas las cantidades que paguen a los individuos cuyos nombres no se hallen en dicha relación.

Las Juntas provinciales acompañarán a la cuenta del primer trimestre de cada año las comunicaciones parciales de los Presidentes de las Juntas locales que sirvieron a la provincial para formar la general de *revista de presencia*, y unirán además a las nóminas pagadas la relación general.

Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1907.—El Presidente, Gabino Bugallal.

Sres. Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial a fin de que se observe el más exacto cumplimiento, llamando la atención de los Alcaldes para que notifiquen el contenido de esta circular

a los maestros jubilados y demás pensionistas que residan en sus respectivas localidades.

Oviedo 29 de Octubre de 1907.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.  
—El Secretario, Severino J. Miranda.  
R. al núm. 8.218.

## Delegación de Hacienda

Venciendo en 15 de Noviembre de 1907 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 26 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin dispongo que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, a medi de la que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se efectuarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

**Importantes.**—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Depen-

encia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas las cuales contendrán también, sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

9.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, a que se refiere la prevención 4.ª, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

11.ª Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda a V. S. muy especialmente la necesidad de que a los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, a fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

12.ª Esta Dirección general recomienda a V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 6.ª y 7.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos a los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas a este Centro directivo acerca del particular.

Oviedo 29 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.  
R. al núm. 8.195

## Regimiento Infantería del Príncipe

D. Manuel Vallespin Cobián, segundo Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez

instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Eugenio López Amor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Juana, natural de la Milleira, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio jornalero, de un metro 560 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel de Santa Clara, que ocupa este Regimiento, y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente del mismo individuo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Martínez Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo a 30 de Octubre de 1907.—Manuel Vallespin.

R. al núm. 8.206

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Langreo

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y formular las reclamaciones procedentes.

Sama 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio M.ª Dorado.

R. al núm. 8.235

### Alcaldía de Aller

Confeccionado por este Ayuntamiento un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana de este concejo para el año de 1908, se halla expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por el término de 10 días, para que los contribuyentes puedan formular contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabañaquinta 29 de Octubre de 1907.—Sabas González.

R. al núm. 8.224

### Alcaldía de Allande

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución de rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, de este concejo, para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado

dicho plazo no se admitirá ninguna.  
Pola de Allande, Octubre 31 de 1907.—El Alcalde, C. Santos.  
R. al núm. 8.217

#### Alcaldía de Morcin

Para que los contribuyentes vecinos y forasteros de este término puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1908.

Morcin y Octubre 31 de 1907.—El Alcalde, Nicolás Fernández.  
R. al núm. 8.213

#### Alcaldía de Caravia

##### ANUNCIO.

Por término de quince días quedan expuestos al público para que los interesados puedan hacer reclamaciones el padrón de carruajes de lujo, la matrícula industrial, el reparto de contribución rústica y pecuaria, la lista cobratoria del Registro Fiscal de urbana, el presupuesto ordinario y el reparto de instrucción para el próximo año de 1908.

Se hace público á fin de que el que lo tenga á bien pueda examinarlos y formular reclamaciones.

Caravia á 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Enrique Pertierra.  
R. al núm. 8.209

#### Alcaldía de Ribadedeva

##### Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este concejo, para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que en ellos figuren puedan examinarlos y presentar dentro del mencionado plazo las reclamaciones que consideren oportunas.

Colombres, Ribadedeva 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Luis Caso.  
R. al núm. 8.205

#### Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminados los repartimientos de rústica y urbana formados para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Tameza 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro García.

Terminada la matrícula industrial de este concejo, formada para el año de 1908, queda expuesta al público por espacio de diez días, durante los cuales podrán examinarla y producir las reclamaciones conducentes los que se consideren perjudicados.

Tameza 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro García.  
R. al núm. 8.215

#### Alcaldía de Morcin

##### Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta anunciada para el día de hoy del arriendo con venta exclusiva de las especies de consumo, comprendidas en los grupos de carnes y líquidos de este concejo, por el término de uno á tres años, á contar desde primero de Enero próximo, se anuncia la segunda que se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del undécimo día del en que se anuncie el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana y en las mismas condiciones que la primera, sirviendo de tipo presupuesto anual la cantidad de seis mil ciento ochenta y siete pesetas, correspondiendo á las carnes dos mil quinientas sesenta y seis pesetas treinta céntimos y á los líquidos tres mil seiscientos veinte pesetas setenta céntimos en cuyos totales van incluidos el cupo del Tesoro, tres por ciento para premio de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal autorizado, según presupuesto que obra en el expediente.

El pliego y presupuesto citado se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Si en la primera hora de la subasta no hubiera proposiciones por el total de todas las especies se admitirán durante la segunda proposiciones por cada uno de los grupos.

Los precios de venta al por menor serán los de la segunda columna de la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa de la presidencia en el acto de la licitación, ó acreditar haberlo hecho en la Caja del Tesoro, ó en la Depositaria del Ayuntamiento, el cinco por ciento del tipo de la subasta en moneda legal, y la fianza definitiva se consignará en las arcas municipales en metálico la cuarta parte del importe del remate dentro de los quince días siguientes al de la notificación al rematante, de haber sido aprobada la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto, ó se hagan por personas de las que trata el art. 229 del Reglamento de consumos vigente.

Morcin y Octubre 31 de 1907.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 8.216

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Pola de Laviana

D. Ramón García del Valle, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Marcos Iglesia, de 24 años de edad, casado, carpintero, vecino de Vericioso, parroquia de Blimeá, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, recogido del torno del Hospicio provincial de Oviedo la noche del 27 de Abril de 1883, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ignoran, para que

dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en causa que se le instruye por el delito de lesiones y homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 8.181

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Felipe Alvarez Gancedo, Juez municipal suplente de este término, en funciones del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo por hallarse el propietario fuera de esta capital en la instrucción de diligencias sumariales.

Hago público: Que el día veintisiete de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana habrá de celebrarse en este Juzgado segunda subasta de la finca que á continuación se describe, sita en términos del pueblo de Combarro, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para pago de las costas causadas en el juicio de abintestato de los cónyuges don Francisco Cachón Alvarez y doña Teresa Florez Alvarez, vecinos que fueron de Combarro.

1.ª El prado llamado de los Llamazones de segunda clase, extensión sesenta y nueve áreas treinta centiáreas, regadio y cerrado sobre sí; linda por el Oeste camino y por los demás vientos monte común del pueblo de Combarro; tasado en mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Los títulos de propiedad se hallan sin habilitar.

2.º Se halla gravada la finca descrita, en unión de otras dos llamadas prados de la Solana y del Paseon con la pensión foral anual de veinte litros trescientos sesenta y cinco mililitros de grano de centeno á favor de D. José Menéndez Arias, vecino de Combarro.

3.º No se admitirán posturas inferiores al cincuenta por ciento de la tasación y sin que los licitadores hagan previamente la consignación del diez por ciento de ésta.

Dado en Cangas de Tineo á veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 8.193

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### LENA

De una finca particular, sita en términos de Navidiello, en este concejo, desapareció una vaca de la propiedad de Baldomero López, de dicho pueblo, de las siguientes señas:

Color rojo claro, la cabeza parda, edad como de unos once años, asta

cerrada, cola negra, está descontada del lado derecho.

La persona en cuyo poder se encuentre la expresada vaca, se le ruega ponga en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber al dueño y demás fines.

Consistoriales de Lena 29 de Octubre 1907.—El Alcalde, Venancio Pérez. 3

En poder de doña Antonia González, vecina de esta villa, se halla depositada una novilla de dueño desconocido de las siguientes señas:

Edad tres años próximamente, color el lomo castaño, cabeza y falda pardas, asta abierta y blanca, sin más señas

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos causados, advirtiéndose que transcurridos quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 29 de Octubre 1907.—El Alcalde, Venancio Pérez. 3

En poder de José González Fernández, vecino de Felgueras, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla desconocida de las siguientes señas:

Color rojo claro, edad como dos á tres años, asta la izquierda más baja que la derecha, tiene seis tetos, sin más señas:

Lo que se anuncia al público para que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, advirtiéndose que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Venancio Pérez. 2

#### TARAMUNDI

En poder de D. Benito Santamarina, vecino del lugar de Cancelos, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daños en propiedad particular, y es de las señas siguientes:

Edad de unos quince á dieciséis años, color pardo, tamaño regular, astas negras, una de ellas inclinada hácia abajo y otra hácia arriba, y su valor aproximado de unas cincuenta pesetas.

Taramundi y Octubre 27 de 1907.—El Alcalde, José María Castelao. 2

ALLER = De los montes de este concejo llamados cordales de Bello y de Santibañez de María, ha desaparecido una yegua con un potro, propiedad del vecino de Soto, en este término municipal, D. Guillermo García, cuyas señas son las siguientes:

Señas de la yegua: edad 9 á 10 años, alzada seis cuartas y media á siete, color negro, tiene dos G, una H y una M en el anca derecha marcadas á fuego y un sobrehueso en una pata.

El potro es de color negro.

Lo que se hace público para que el que sepa de ella lo manifieste á esta Alcaldía ó al interesado, obligándose éste á sufragar los gastos que hayan originado y los daños causados.

Aller 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Sabas González. 1